

PARTE TERCERA  
DEL  
SANO CONSEJO  
Y EFICAZ AUXILIO.

CON QUE TODO VASSALLO, PARA SER LEAL; DEBE SERVIR A SU REY, Y SEÑOR  
SACRO-POLITICO-LEGAL  
MISCELLANEO LIGAMEN, SYMBOLICO DISCURSO,

INSTRUIDO  
POR LA VERDAD, EN HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO SEÑOR TRINO; Y UNO;  
Y DE SU SANTA CATHOLICA APOSTOLICA ROMANA IGLESIA,

De cuyas Illaciones en la XXIX. se excitan incidentes dos peculiares Puntos. ¶ El vno: En que se enucldea copiosa Sacro-Catholica-Juridica la Excelta Antoridad del PAPA, Summo Romano Pontifice, sobre todos los Principes y Monarchas, en todo el Orbe terrestre. ¶ El otro: En que se hace Anatomia Politico-Juridica-Christiana del Texto, en la Ley 12. titulo 7. libro 5. de la Nueva Recopilacion del año 1640.

ILLUSTRADO  
Con vn APOSTROPHE, Anacrisimo catholico-moral-jurisprudente de dos nuevos Reales Decretos de su Magestad, inherentes à la sujeta materia, y colligados à su assumpto. ¶ A que se agrega vn APPENDIX de tres Syntheses morales, en idioma latino. ¶ Y al fin de toda la Obra, vna especial y copiosa Protestacion Catholico-Christiana, con humilde y profundo rendimiento à la suprema Correccion de la Santa Madre Iglesia, y su Romano Pontifice Summo: coacatenado el debido respeto, y atencion reverente à la Magestad Real.

DIRIGIDO  
A la más segura conservacion pacificamente firme, y firmemente pacifica, de la Real Persona y Magestad de nuestro Catholico Monarcha DON PHELIPE QUINTO REY DE LAS ESPAÑAS, en su glorioso Reynado, con reciproco amor, y Christiana union entre su Catholica Persona Real, y sus Catholicos Vassallos, en perpetua gracia, concordia dulce, y amiltad suave de la Santa Sede Apostolica, y Sagrada Persona del PAPA, Santisimo Padre y señor nuestro, que actual es CLEMENTE XI. à cuya incomparable Poteestad soberana en la Tierra estamos todos obligados à obedecer, como à Vnico Vicario, que es en ella, de nuestro Señor Jesu-Christo Dios y hombre verdadero.

EXORNADO  
Con dos copiosos INDICES. El vno particular de cada vna de las Illaciones. El otro Uniuersal de las Materias, en cada vno de sus Numeros.

ESCRIBIALO  
EL DOCTOR DON FERNANDO CALDERON DE LA BARCA, Professor, que fue, Vallis-Oletano de ambos Derechos: Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de Zamora: Examinador Synodal MAS ANTIGVO: Juez sub-Delegado de la Santa Cruzada: Conservador Apostolico: sub-Collector de la Reverenda Camera Apostolica: Gobernador, CON EL CARGO PASTORAL, del Obispado de Zamora: Eligido Inquisidor de Barcelona constituto Ponente de las arcanas Causas del Sacro-Real Consejo de la Santa, Suprema, y General Inquisicion,

AUXILIADO  
DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

CON PRIVILEGIO. En Madrid: Por FRANCISCO MARTINEZ. Año 1715.





Qui diligit cordis mundiciam, propter gratiam labiorum suorum, habebit amicum Regem.

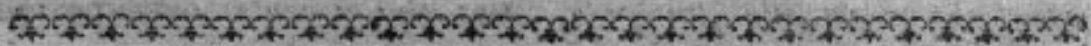
*Proverb. cap. 21. num. 11.*

Dolus in corde cogitantium mala: Qui autem PACIS incunt CONSILIA, sequitur eos GAUDIVM.

*Proverb. cap. 12. num. 10.*

## PARTE TERCERA.

En que se continúa el Discurso de la Segunda Parte. Proponese no tenerles conveniencia à los Principes seculares los bienes frutos y rentas de los Clerigos, Iglesias, y Beneficios de ellas. Concatenanse los muchos, y graves inconvenientes, que resultan de introducirse en ellos, ò manejarlos à su arbitrio; y *echar* (como vulgarmente se suele decir) *las Temporalidades* à los *Eclesiasticos*.



### ILLACION XXIX.

**Q**UE no le tienen conveniencia à su Magestad (que Dios guarde) estos bienes frutos rentas proventos obvençiones y emolumentos de los Clerigos extrañados, y echados de los Reynos: que por Temporalidades se ventilan.

Ponense à la letra por más significativos, y especiales de la materia, algunos Textos Canonicos del cuerpo del Derecho, y Bullas Apostolicas.

Excitase, por consiguiente, la suprema autoridad del PAPA so-

bre todas los Principes, y Monarcas de la Tierra: Enuclease en succintas, pero synopticas clausulas.

Concatenanse à dichos Textos, y Bullas Apostolicas, varias Leyes de las Partidas de nuestro Castellano Rey D. Alonso, por renombre el sabio.

Commemoranse las Leyes de la Nueva Recopilacion del año de mil seiscientos y quarenta, que hablan en varios, y distintos casos de la ocurrente materia de extrañar, ò avèr por extraños de estos Reynos à los Clerigos, y toda suerte de personas Eclesiasticas, mandarles salir de ellos, y echarlos, y que